

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez el presente proceso hipotecario terminado por desistimiento tácito, con el escrito que antecede mediante el cual s0licitan librar oficio ordenado la cancelación de la medida de embargo sobre un bien inmueble. Provea usted.
Santiago de Cali, mayo 4 de 2023
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

RAD. 76001310301119961244300
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, el escrito que antecede y revisado el presente proceso, encuentra el despacho que el inmueble de matrícula No. 370-155531 de propiedad de los señores JUAN DE LA CRUZ CORREA LOPEZ y GLORIA AZUCENA GARCIA DE CORREA, se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Sexto Civil de Circuito de Cali en el proceso hipotecario adelantado en ese despacho por el Banco Central Hipotecario, según consta en el certificado de tradición aportado por la memorialista. En consecuencia de ello, no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud que antecede.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Signifíquesele a la memorialista que el inmueble de matrícula No. 370-155531 de propiedad de los señores JUAN DE LA CRUZ CORREA LOPEZ y GLORIA AZUCENA GARCIA DE CORREA, se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Sexto Civil de Circuito de Cali mediante oficio No. 620 de marzo 5 de 1996 dentro del proceso hipotecario adelantado en ese despacho por el Banco Central Hipotecario, según consta en el certificado de tradición allegado por la memorialista. En consecuencia, no hay lugar a oficiar ordenado la cancelación de la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
En Estado No. 75 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MAYO 5 DE 2023

La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Nelson Osorio Guamanga

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311627ca621d2260d9bfe81a5cb646ceaeb77177120e9dee32df2c98f8ec9ecc**

Documento generado en 04/05/2023 10:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>